

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 20 de septiembre de 2023

Del presente proceso REIVINDICATORIO promovido por BELINDA CLARA BEJARANO CONTRERAS Y OTRO contra DADINIR AGUDELO DE MENDES Y OTON AGUDELO FRANCO, doy cuenta al señor Juez. Informo que la parte demandante, no dio respuesta a la demanda de reconvención pese a que, el 16 de diciembre de 2022 se le envió a las partes el auto que admite dicha demanda. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: REIVINDICATORIO No. 2021-00066-00
Demandante: Belinda Clara Bejarano Contreras y otro
Demandado: Mario Puentes Marín
Decisión: Ordena un nuevo traslado
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso se tiene que, por auto del 14 de diciembre de 2022, se dispuso admitir la demanda de reconvención de nulidad de escritura pública que formuló el señor apoderado de la señora Dadinir Agudelo de Méndez, coadyuvada por el señor OTON AGUDELO FRANCO, contra BELINDA CLARA BEJARANO CONTRERAS y HENRY AUGUSTO TAMARA GOMEZ, auto que se notificó por estados el 15 de diciembre de 2022 y se les envió el mismo a los señores apoderados de las partes el 16, sin embargo, revisadas las diligencias, se puede observar que al notificarse dicho auto, no se adjuntó la demanda de reconvención y sus anexos.

Por tal razón, para que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa que les asiste a las partes, de conformidad con el artículo 371 en concordancia con el artículo 91 del Código General del Proceso, se ordenará enviar a la parte demanda en reconvención el texto completo de dicha demanda con sus respectivos anexos y la respuesta del señor Curador Ad-litem con sus respectivos anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO promovido por BELINDA CLARA BEJARANO CONTRERAS Y HENRY AUGUSTO TAMARA GOMEZ contra DADINIR AGUDELO DE MENDES Y OTON AGUDELO FRANCO, se ordena correr traslado a la parte demandada en reconvención de la demanda planteada por la señora DADINIR AGUDELO DE MENDEZ, y por el señor Curador Ad-liten del demandado OTON AGUDELO FRANCO, incluidos sus anexos.

SEGUNDO: Dicho traslado se realizará a través de los correos de los demandados en reconvención, con las formalidades del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

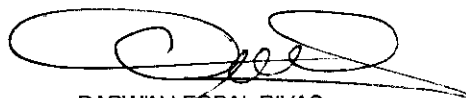
TERCERO: Vencido dichos traslados, se dará cuenta para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE HOY SEPTIEMBRE 25-23



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario